

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE PARA EL DESARROLLO DE LOS CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA EN EL CURSO 2021-2022.

La Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional, en su redacción modificada en la Ley orgánica 4/2011, del 11 de marzo, complementaria de la Ley de economía sostenible, establece en su artículo 10 que el gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas y mediante real decreto, podrá crear cursos de especialización para complementar las competencias de quien ya disponga de un título de formación profesional. La superación de la formación requerida para adquirir las competencias asociadas a una especialización se acreditará mediante una certificación académica.

En el artículo 4 del Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, se indica que las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo se ordenan en los ciclos formativos de grado medio y de grado superior y en los cursos de especialización.

Este Real decreto 1147/2011 dedica su capítulo IV del título I a los cursos de especialización, estableciendo que tendrán por objeto complementar las competencias de las personas que ya dispongan de un título de formación profesional y, de esta forma, facilitar el aprendizaje a lo largo de la vida. Así mismo, recoge que versarán, dentro de su mismo nivel de formación, sobre los aspectos y áreas que impliquen profundizar en el campo de conocimiento de los títulos de referencia, o bien una ampliación de las competencias que se incluyen en ellos, y que el real decreto que regule el curso de especialización deberá especificar los títulos de formación profesional que dan acceso al mismo. Su duración, con carácter general, estará entre 300 y 800 horas de formación y en algunos cursos se podrá incorporar el módulo profesional de Formación en centros de trabajo (FCT) que se ajustará a lo establecido para el módulo de FCT para los ciclos formativos de formación profesional.



es preciso dictar las instrucciones para el desarrollo de los cursos de especialización en el curso 2021/22 y, en su virtud, esta Dirección General dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Objeto y ámbito de aplicación

Esta resolución tiene por objeto dictar instrucciones para el desarrollo de los cursos de especialización de Formación Profesional en el año académico 2021/22 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segunda. Objeto de los cursos de especialización

Los cursos de especialización tendrán por objeto completar las competencias de aquellas personas que dispongan de un título profesional de referencia e incorporar en la formación del alumnado las últimas innovaciones del sistema productivo, especialmente de los ámbitos emergentes.

Tercera. Normativa aplicable a los cursos de especialización

Con carácter general, a los cursos de especialización les será de aplicación la normativa que regula los ciclos formativos de grado medio y de grado superior en la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo en aquellos aspectos que se recogen en esta resolución.

Cuarta. Currículo

Según el artículo 27 del Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, el real decreto que establece cada uno de los cursos de especialización incorpora la especificación completa de la formación y, por lo tanto, su currículo.

Quinta. Régimen y modalidad

Los cursos de especialización, durante el curso académico 2021/22, se realizarán por el régimen ordinario, en la modalidad presencial, aunque parcialmente se podrán realizar utilizando instrumentos y herramientas de formación a distancia.



Sexta. Horario y duración

1. Con la finalidad de facilitar la formación de personas trabajadoras o con cargas familiares, los cursos de especialización se impartirán en horario de tarde y de noche. Se podrán establecer distribuciones horarias diferentes, que requerirán la autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

2. La duración anual en horas y la distribución horaria semanal de los módulos profesionales de los cursos de especialización con oferta en la Comunidad Autónoma de Cantabria estarán disponibles en el portal www.educantabria.es, en el epígrafe «Formación Profesional», «Cursos de especialización».

Séptima. Matrícula

El alumnado formalizará la matrícula del curso de especialización, lo que le da derecho a una convocatoria para cada uno de los módulos profesionales de los cuales se matricula, que se agotará cuando se realice la evaluación final de módulos del curso.

El alumnado podrá disponer de un máximo de dos convocatorias.

Octava. Programaciones

En la elaboración de programaciones se observará lo dispuesto para los ciclos de formación profesional.

Novena. Metodología y organización

1. Teniendo en cuenta el carácter innovador y de los cursos de especialización, y siempre atendiendo a las posibilidades de los centros educativos, se podrán utilizar metodologías activas de aprendizaje en los diferentes módulos profesionales, organizando el curso de especialización por competencias profesionales que den respuesta a los resultados de aprendizaje y a sus criterios de evaluación.

2. La docencia de los módulos de los cursos de especialización en la modalidad presencial se podrá alternar con sesiones realizadas por medios telemáticos.

3. Teniendo en cuenta la alta especialización de estas enseñanzas y que tanto la formación recibida como las competencias adquiridas por el alumnado deberán estar íntimamente ligadas a los sectores productivos de Cantabria, en la docencia,



presencial o de forma telemática, se podrá contar con la participación puntual, activa y directa, de personal experto de empresas, instituciones, institutos de investigación etc.

4. Los centros podrán organizar la docencia de cada uno de los módulos profesionales condensada en una parte del curso académico o a lo largo de todo el curso.

Décima. Tutoría

1. Cada grupo de un curso de especialización tendrá un profesor o una profesora que desempeñará la tutoría. Este profesorado pertenecerá al equipo que imparta docencia.

2. Además de las funciones que establezcan los reglamentos orgánicos de los centros en que se impartan estas enseñanzas, y las recogidas en el artículo 40 del Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el caso de optar por metodologías activas de aprendizaje organizando el curso de especialización por competencias profesionales, la persona encargada de la tutoría coordinará la docencia de las distintas competencias profesionales y su seguimiento.

Decimoprimer. Evaluación

1. Con la finalidad de ajustar los procedimientos y los tiempos de evaluación a la duración variable de los cursos de especialización, el equipo docente podrá optar por la realización de evaluaciones parciales y realizará una sesión de evaluación final por módulo.

En cualquier caso, se realizará una evaluación final del curso de especialización en la que se establecerá qué alumnas y alumnos obtienen el certificado del curso de especialización.

2. El acta de evaluación parcial de módulos y el acta de evaluación final se ajustarán a los establecidos para los ciclos de formación profesional.

3. En el caso de optar por metodologías activas de aprendizaje organizando el curso de especialización por competencias profesionales, la evaluación se diseñará de forma conjunta por todo el profesorado teniendo en cuenta las competencias adquiridas y los diferentes indicadores o criterios concretados en la programación.



Decimosegunda. Módulo de Formación en centros de trabajo

1. Según el artículo 27 del Real decreto 1147/2011, los cursos de especialización podrán incorporar o no el módulo de Formación en centros de trabajo, que se ajustará a lo establecido para este módulo de FCT de los ciclos formativos de formación profesional, siendo la asignación horaria del profesor tutor de hasta 3 periodos lectivos semanales para las funciones de seguimiento y gestión de dicho módulo profesional. En los reales decretos por los que se establece cada uno de los cursos de especialización se determina la incorporación o no de este módulo.

2. El módulo de Formación en centros de trabajo se podrá realizar en cualquier momento del desarrollo del curso de especialización, en un único período o en períodos fraccionados.

3. Con independencia del momento en el que se realice el módulo de FCT, la calificación de este módulo se consignará en la evaluación final.

Decimotercera. Certificación y acreditación

1. Según el artículo 52 del Real decreto 1147/2011, la superación de un curso de especialización se acreditará mediante una certificación académica con validez en todo el territorio nacional.

Esta certificación será emitida por la Dirección General de Educación y Formación Profesional.

2. Aquel alumnado que no superase en su totalidad las enseñanzas del curso de especialización tendrá derecho a que se le expida un certificado académico de aprovechamiento de los módulos superados.

Decimocuarta. Profesorado

1. Teniendo en cuenta la alta especialización de estos cursos, la incorporación en su currículo de competencias de sectores productivos emergentes y su organización específica, el equipo docente de los cursos de especialización contará:

a) Con un plan de formación continuo específico elaborado en colaboración con empresas, instituciones, institutos de investigación, etc.



b) Con una bolsa de horas, entre las que tienen carácter lectivo, que represente un 30% del número de horas que imparta en el curso de especialización, que permita al profesorado organizar y desarrollar la formación, con el fin de alcanzar la excelencia en la cualificación y competencia del alumnado.

2. La asignación de profesorado a cada uno de los módulos del curso de especialización se realizará con carácter prioritario con el profesorado formado específicamente por la Administración educativa para tal fin o que acredite disponer de titulación, experiencia profesional o formación adecuada.

Decimoquinta. Marco temporal de la formación

1. Dadas las particularidades y duración de los cursos de especialización, su desarrollo tendrá lugar entre octubre de 2021 y junio de 2022.

2. Ningún curso de especialización comenzara más tarde del 15 de noviembre, a menos que de otra forma sea autorizado por la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. Los centros educativos informarán al alumnado de esta circunstancia.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

El Director General de Formación Profesional y Educación Permanente.

Ricardo Lombera Helguera

